



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL.**

**DEMANDANTE: BENJAMIN JOSE BARRIOS DIAZ.**

**DEMANDADO: CEMENTOS ARGOS SA Y OTRO.**

**RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2015-00142-00.**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ordinario informándole que la presente demanda fue admitida mediante auto del 27 de abril de 2015 y notificada por estado No. 047 del 28 de abril de 2015, no obstante, una vez revisado el libro de memoriales tanto en físico como en digital, así como los correos electrónicos, no se avizora gestión alguna por parte del demandante para lograr la cabal notificación a la demandada, no obstante que en auto del 10 de octubre de 2.019, notificado en estado No 155 del 21 de octubre de 2.010, la parte demandante fue requerida. Así mismo, también le hago saber que el proceso se encuentra público, plenamente digitalizado hasta su última etapa que es el auto donde requiere a la parte actora, y puede ser consultado en el TYBA. A su despacho para resolver.

Barranquilla, 30 de junio de 2021.

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.**  
Secretaria.

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Barranquilla, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, este Despacho teniendo en cuenta lo ordenado en auto anterior, y especialmente lo establecido en el parágrafo del Artículo 30 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone: *“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*, se constata que el actor y su apoderado judicial, Doctor ALBERTO JOSE VILORIA MARTINEZ, no aportaron al expediente durante el término de ley gestión alguna para que se surtiera en debida forma la cabal notificación de la parte demandada, como es, CEMENTOS ARGOS SA, no obstante del requerimiento efectuado en auto del 10 de octubre de 2.019, notificado en estado No 155 del 21 de octubre de 2.019, sobre el cual hizo caso omiso.

De conformidad con lo anteriormente expuesto este Juzgado ordenara el correspondiente archivo del expediente por incurrir la parte demandante en contumacia ya que han transcurrido más de seis (6) meses sin que haya gestionado efectivamente a cabalidad el proceso de notificación al demandado principal antes mencionado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ARCHÍVESE el presente proceso por contumacia, y, en consecuencia, ordenase la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSE IGNACIO GALVAN PRADA  
2015-00142

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla  
Día 01 Mes 07 Año 2021  
Notificado por el Estado N° 096  
La Providencia de fecha Día 30 Mes 06 Año 2021  
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo